



ACUERDO N° 095/2019

En sesión ordinaria de 21 de agosto de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 11 de abril de 2019, la Fundación Educacional Francisco Fabián Espinoza, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación de la Escuela Hospitalaria Angol, de la misma comuna, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial, en atención educacional hospitalaria.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso la comuna de Angol.
3. Que, con fecha 3 de julio de 2019, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto, evacuó su “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016 N°02”, por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 10 de julio de 2019, por medio de la Resolución Exenta N°1280 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Fundación Educacional Francisco Fabián Espinoza, respecto de la Escuela Hospitalaria Angol, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 24 de julio de 2019, por medio del Oficio N°1218 de la Secretaría, se envió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°1280 de 2019, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con fecha 25 de julio de este año.



CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b) y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se pretende desarrollar el del solicitante.
- 2) Que, el artículo N°16 del Decreto dispone en su literal a) que un proyecto educativo institucional, se considerará como no similar a otro del territorio, cuando:
“a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio;...”
- 3) Que, tanto de la Resolución Exenta N°1280/2019, de la Seremi, como del “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016”, se extrae que la modalidad de educación especial, en cuanto a la educación diferencial del Programa Aulas Hospitalarias, no está presente en la comuna de Angol, con lo que se satisface lo dispuesto en el artículo N°16, letra a) del Decreto, correspondiendo estimar como comprobada la causal de no existencia de un PEI similar en el territorio.
- 4) Que, sin perjuicio de lo anterior, no consta en los antecedentes presentados que el establecimiento educacional o de salud en el que se llevará a cabo el proyecto, por lo que se sugiere que, no obstante la revisión que deban tener lugar en sede de reconocimiento oficial, la Secretaría considere los aspectos de infraestructura, técnico pedagógico y jurídicos que las normas pertinentes, o las políticas establecidas al respecto, estimen necesarios para impartir el tipo de educación que se pretende.
- 5) Que, por otro lado, cabe hacer notar la demora en la actuación de la Comisión, que adoptó su recomendación, recién con fecha 3 de julio de 2019, así como el retraso en que la autoridad regional enviara los antecedentes a este organismo, desde que adoptó su decisión, todo lo cual se tradujo tanto en vulneraciones a los plazos que para la debida resolución de las solicitudes, establece el DS, como en tardanzas que no tienen motivación, ante la solicitud planteada a la Administración.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud que la Fundación Educacional Francisco Fabián Espinoza, presentó, respecto de la Escuela Hospitalaria Angol, de la misma comuna, aprobada por Resolución Exenta N°1280 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía,



supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación especial.

- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación


Anely Ramirez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 5 de septiembre de 2019.

Resolución Exenta N° 264

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 25 de julio de 2019, mediante Oficio Ordinario N°1218, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°1280, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Hospitalaria Angol, de la comuna de Angol;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N°095/2019, respecto de la Escuela Hospitalaria Angol, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°095/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de agosto de 2019, cuyo texto es el siguiente:

"ACUERDO N° 095/2019

En sesión ordinaria de 21 de agosto de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 11 de abril de 2019, la Fundación Educacional Francisco Fabián Espinoza, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación de la Escuela Hospitalaria Angol, de la misma comuna, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial, en atención educacional hospitalaria.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso la comuna de Angol.
3. Que, con fecha 3 de julio de 2019, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto, evacuó su "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016 N°02", por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 10 de julio de 2019, por medio de la Resolución Exenta N°1280 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Fundación Educacional Francisco Fabián Espinoza, respecto de la Escuela Hospitalaria Angol, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 24 de julio de 2019, por medio del Oficio N°1218 de la Secretaría, se envió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°1280 de 2019, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con fecha 25 de julio de este año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b) y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se pretende desarrollar el del solicitante.
- 2) Que, el artículo N°16 del Decreto dispone en su literal a) que un proyecto educativo institucional, se considerará como no similar a otro del territorio, cuando:
"a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio;..."
- 3) Que, tanto de la Resolución Exenta N°1280/2019, de la Seremi, como del "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016", se extrae que la modalidad de educación especial, en cuanto a la educación diferencial del Programa Aulas Hospitalarias, no está presente en la comuna de Angol, con lo que se satisface lo dispuesto en el artículo N°16, letra a) del Decreto, correspondiendo estimar como comprobada la causal de no existencia de un PEI similar en el territorio.

- 4) Que, sin perjuicio de lo anterior, no consta en los antecedentes presentados que el establecimiento educacional o de salud en el que se llevará a cabo el proyecto, por lo que se sugiere que, no obstante la revisión que deban tener lugar en sede de reconocimiento oficial, la Secretaría considere los aspectos de infraestructura, técnico pedagógico y jurídicos que las normas pertinentes, o las políticas establecidas al respecto, estimen necesarios para impartir el tipo de educación que se pretende.
- 5) Que, por otro lado, cabe hacer notar la demora en la actuación de la Comisión, que adoptó su recomendación, recién con fecha 3 de julio de 2019, así como el retraso en que la autoridad regional enviara los antecedentes a este organismo, desde que adoptó su decisión, todo lo cual se tradujo tanto en vulneraciones a los plazos que para la debida resolución de las solicitudes, establece el DS, como en tardanzas que no tienen motivación, ante la solicitud planteada a la Administración.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud que la Fundación Educacional Francisco Fabián Espinoza, presentó, respecto de la Escuela Hospitalaria Angol, de la misma comuna, aprobada por Resolución Exenta N°1280 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación especial.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de La Araucanía 1

- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1827080-dc6193 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>